

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00758
Referencia: CUSTODIA

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se dispone:

1. Por secretaría **REQUERIR DE MANERA URGENTE** al abogado designado en amparo de pobreza del demandado, para que acepte el cargo o manifieste el impedimento que tenga para ello. Déjense las constancias de rigor.
2. Por secretaría REITÉRESE el requerimiento al demandado, ordenado en el numeral 2.8 del auto de fecha 14 de agosto de 2020, numeral 4º del auto de fecha 13 de enero de 2021 y auto del 30 de agosto de 2021. Déjense las constancias de rigor.
3. DESAGREGUESE del expediente el auto obrante en el archivo 0028, por no corresponder a este proceso. Déjense las constancias del caso.
4. Teniendo en cuenta que el demandado en memoriales obrantes en los archivos 0007 y 0011, manifiesta conocer que, mediante auto del 2 de octubre de 2018 se admitió la demanda de la referencia en su contra, por lo que solicitó que se le enviara el contenido de la misma, se TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
5. En consecuencia, se deberá proceder conforme lo dispone el art. 91 del C.G.P., en el sentido correr traslado de la demanda y remitir el enlace para la consulta del proceso al demandado.

Ahora bien, conforme lo resuelto en el numeral 1º de esta decisión, el término de contestación de la demanda, solamente empezará a correr, cuando el abogado en amparo de pobreza designado se posesione y le sea remitido enlace para consulta del proceso. Por secretaría, procédase de conformidad, contrólense los términos de ley.

6. OBRE EN AUTOS el proceso de Restablecimiento de Derechos allegado por el Centro Zonal de Bosa, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, en el que se encuentra decretada la medida de protección consistente en ubicación del menor en medio familiar del progenitor, mediante autos de fechas 26 de agosto de 2020 y confirmada en auto del 29 de septiembre de 2020, así como en audiencia de fallo del 5 de febrero de 2021.
7. Como quiera que en el PARD aludido se ordenó mediante Resolución No. 421 del 27 de julio de 2021 la prórroga del término de seguimiento y al equipo interdisciplinario el seguimiento correspondiente, se REQUERIRÁ al CZ Bosa para que remita dichos informes. **Por secretaría de manera prioritaria e inmediata realícese la comunicación y dese trámite a la misma, dejando las constancias de rigor.**

8. OFICIAR a PSICOREHABILITAR para que remita con destino a este despacho, informe de la valoración y tratamiento efectuado con el menor, el cual fue ordenado por el CZ Bosa. Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias del caso.
9. OFICIAR a CAPITAL SALUD y COMPENSAR para que remitan con destino a este despacho, informe de la valoración y tratamiento efectuado con el menor, el cual fue ordenado por el CZ Bosa. Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias del caso.
10. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial que actúan ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , fijado hoy 24-01-2022, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
